

les Merdes natural y vecino de Vueltas, mayor  
de edad y agricultor, guerrillero: Don Miguel  
Galindes Diago, natural de España, vecino de  
Manicaragua, mayor de edad, jornalero, guerrillero  
que fue del Séptimo Tercio Morilizado; Don  
Oscar Mero Gorordo, natural de España, vecino  
de Ranchuelo, mayor de edad, jornalero y  
guerrillero del tercio anterior: Don Jesus Ma-  
rto Navide, natural de España, vecino de Sa-  
taclarita, mayor de edad, jornalero y guerrillero  
del sexto Tercio: Don Francisco Gonzalez  
Hernandez, natural de Ranchuelo, vecino de  
este Distrito, mayor de edad, jornalero, tambien  
guerrillero: Don Manuel Gonzalez La Hoz, na-  
tural de España vecino de este Distrito, mayor  
de edad, labrador y guerrillero: Don Francisco  
Chal Rodriguez, natural de España, vecino de  
este Distrito, mayor de edad, guerrillero: Don  
Manuel Garcia Gonzalez, natural de España,  
vecino de Placetas, mayor de edad, jornalero y  
guerrillero: Don Alvaro Hernandez y Hernandez  
natural de Santo Domingo, vecino de este Distrito  
mayor de edad, jornalero, guerrillero: Don

Manuel Farinas Ponceira, natural de España ma-  
 yor de edad, jornalero, y vecino de Esperanza, Sar-  
 gento de Guemillas; Don Antonio Gonzalez Lo-  
 pes, natural de España, mayor de edad, vecino  
 de este Distrito; jornalero, Cabo de Guemillas; Don  
 Ynocente Gomez Valero, natural de Trinidad  
 mayor de edad, vecino de Baer, jornalero, que-  
 millero; Don Fernando Garcia Rosario, natural  
 de Trinidad, mayor de edad, vecino de este Dis-  
 trito jornalero, quemillero; Don Domingo Rodriguez  
 Martinez, natural de Cruces, mayor de edad vecino  
 de este Distrito, jornalero, quemillero; Don Jose Mé-  
 rano Satron, natural de España mayor de edad,  
 vecino de este Distrito, jornalero, quemillero; Don Fran-  
 cisco Garcia Alvarez, natural de Sancti Spiritus ma-  
 yor de edad, vecino de Palo Prieto, jornalero, quemí-  
 lero; Don Marcelino Lopez Castellon, natural de  
 España, mayor de edad, vecino de este Distrito, jor-  
 nalero, quemillero; Don José Gonzalez Merino, na-  
 tural de España, mayor de edad, vecino de Gua-  
 ro, labrador, quemillero; Don Tulio Pimentel

Gonzales, natural de Laguna, mayor de edad  
y vecino de Esperanza jornalero quemillero: Don  
Rafael Montague natural de Pla-  
cetas, mayor de edad, vecino de Santa Blanca  
jornalero, quemillero: Don Manuel Martinez de  
renzo, natural de Camarones, mayor de edad  
vecino de este Distrito jornalero, quemillero: Don  
Eliceo Moscoso Rojas, natural de España, ma-  
yor de edad, vecino de este Distrito, jornalero, que-  
millero: Don Miguel Cordero Quevedo, natural  
de Sancti Spiritus, mayor de edad, vecino de San-  
Gil jornalero quemillero: Don Juan Bas Perez,  
natural de España, mayor de edad, vecino de  
Placeta accidentalmente en esta Ciudad, ca-  
bail: Don Angel Candoza Valle natu-  
ral de España, mayor de edad casado, veci-  
no de Taguayabon, alfarero accidental-  
mente en esta Ciudad, este individuo tam-  
bien es pensionista de Cruz, que fue segundo  
tesorero del Quinto Tercio de Guernillas: Don  
Ramon Uri Marrero, natural de España  
mayor de edad, vecino de Rebarcadero, jor-  
nalero, quemillero: Don Valentin Roch Ro-

meros, natural de España, mayor de edad  
vecino de este Distrito jornalero, guerrillero: Don  
José Severino Hoto Gomez, natural de Sancti  
Spiritus mayor de edad, vecino de este Distri-  
to jornalero, guerrillero:

Me asegurando los comparecientes hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles y dando  
fé y certificado yo el autorizante su ocupa-  
cion y domicilio con referencia á sus dichos y  
encontrandose accidentalmente en esta Ciudad,  
teniendo á mi juicio la capacidad legal nece-  
saria para el otorgamiento de esta escritura de  
mandato libre y espontaneamente dicen: Que  
confieren poder amplio y bastante cuanto por  
derecho se requiera y sea necesario á Don Hi-  
lario Lopez y Rubio y á Don Martiniano Lo-  
pez y Villanueva propietarios y vecinos de Vi-  
toria España, mayores de edad para que lo  
ejercen solos y separadamente y cada uno de  
por sí con las facultades siguientes.

Primero: Para que reclamen cobren y perci-  
ban del Estado Español en las oficinas correspon-  
dientes todo cuanto correspondia á cada uno de

los que hablan, por todos los conceptos sean  
los que fueren, y desde luego los haberes personales  
devengados y no percibidos, como moviliza-  
dos que fueron en Cuba durante la última  
guerra. y

Segundo: Para presentar escritos y documentos  
recoger Resguardos y suscribir la documentación  
dispuesta o que se dispusiese para hacer efec-  
tivos esos créditos, ya sea del Tesoro público  
o de bajas especiales o de cualquier otra de-  
pendencia del Estado suscribiendo recibos  
y cartas de pago de lo que entrase en su po-  
der sin que para lo expuesto de faltar po-  
der pues el necesario le queda conferido sin  
limitacion alguna respecto al particular  
y con las otras facultades de jirar ratifi-  
car y sustituir prometiendo la firmesa de  
lo que los mandatarios hicieren á virtud  
de las facultades conferidas  
Así lo dicen y otorgan y firman los que  
saben y por los que no saben á sus negos  
lo verifican Don Jose Warbona y Garcia  
y Don Jose Salinas Valdés vecinos de esta

Ciudad y sin excepcion de aya ello segun sus manifestaciones a los cuales conores quienes a la vez me testificaron el conocimiento de los otorgantes

A todos lei integramente este documento por su eleccion y renuncia y fueron conformes de todo lo cual doy fé

Antonio Puerto

Santiago Alfonso

José Antianero

Manuel Biga Constantino

Bombey Casals

Larénz Perrière

Julio Bernaldo

Benito Collado Andres Balsa

Angel Candosa

Romera Pardo

Antonio Gonsales

Juanico Borges

Manuel Farinas

José Barbosa y Garcia

termini

Regio alvasser



Numero veinte y cinco

62



Poder.

En la Ciudad de Santa Clara Repu-  
blica de Cuba a los once dias del mes  
de Noviembre de mil novecientos doce  
ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez  
Consul de España en esta residencia  
y de los testigos que al final se expresaran  
Comparece Don Juan Antonio Martin  
y Romero natural de Granada Provin-  
cia de Granada mayor de edad de  
estado casado profesion campo con  
residencia en esta Ciudad a quien  
doy fe conorco el que me asegura  
hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles y con la capacidad legal  
necesaria para este otorgamiento  
sin que me conste nada en contrario di-  
ce. - Primero que dá y confiere poder  
amplio cumplido bastantecuan-  
to en derecho se requiera y necesario sea  
a su legitima esposa Doña Carmen  
Martin y Romero natural de Lueña Pro-



Provincia de Granada mayor de edad  
de estado casada y profesion su casa  
con residencia en Santa Fé de la refe-  
rida Provincia de Granada para que  
en su nombre y representacion pueda  
cobrar la cantidad de ciento diez pe-  
sos que el Gobierno español le adeuda  
al dicente como alcance de sus ha-  
beres devengados como soldado que  
fue en la última guerra que sortuvo  
España en Cuba como perteneciente  
ala 2<sup>a</sup> Compañia de Zapadores mi-  
nadores cuya liquidacion segun com-  
probantes arroja la referida suma de  
ciento diez pesos y  
Segundo: Queda asimismo autori-  
zada la referida apoderada para  
firmar en la Direccion General de la den-  
da y Blas e Rivaró o en cualquier otra  
Dependencia del Estado español  
donde se verifique el cobro cuantos  
documentos le oxijan que se relacis-

ne con el cobro antes citados asi como  
para establecer las reclamaciones  
del caso si hubiese demora en el  
pago

Ai lo dice y otorga siendo testigos  
Don Ramon Butamante y Butamante  
y Don Modesto Arias y Rodriguez habiles  
para serlo y a quienes doy fe con rco  
Y enterados del derecho que la ley les  
concede para leer por si este poder  
procedi por su acuerdo a la lectura  
integral del mismo en cuyo contenido  
se ratifican y firman a excepcion  
del poderdante que dice no saber  
hacerlo firmando a sus ruegos el tes  
tigo Don Modesto Arias Rodriguez  
de todo lo cual doy fe

modesto arias rodriguez  
Ramon Butamante

Numero veinte y seis  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara Re-  
publica de Cuba a los quince dias del  
mes de Noviembre de mil novecientos  
doce ante mi Don Sergio Alvarez  
y Alvarez Consul de España en esta  
residencia y de los testigos que al  
final se expresaran: Comparecen  
de una parte Don Antonio Alvarez y Gon-  
zalez de las Cuevas de la Provincia  
de Orense mayor de edad de estado  
casado profesion campo con residen-  
cia en esta Ciudad y de la otra Don  
Benito Carvalho natural de Titorio  
de la Provincia de Orense mayor de  
edad de estado soltero profesion  
campo con residencia en esta Ciudad  
los cuales me aseguran hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles  
con la capacidad legal necesaria pa-  
ra este otorgamiento sin que me  
cunte nada en contrario y dijo

Este no su testamento hasta dentro de un año

el citado Don Antonio Alvarer Jov-  
raler

Primero: Que para cubrir atencio-  
nes urgentes tuvo necesidad de au-  
dir al otro compareciente Don Beinto  
Barvallo el que le facilito la cau-  
tidad de doscientos cincuenta y  
nueve pesos en plata española  
por el termino de un año a con-  
tar desde esta fecha y con el fin  
de que el citado Barvallo no pier-  
da en ningun tiempo la citada su-  
ma si por algun caso imprevisto  
no le fuera posible al deudar pa-  
gar en el plazo señalado y pose-  
yendo el referido Alvarer Jovraler los  
bienes heredados de sus padres Don An-  
gel Alvarer Jovraler y Doña Rosa Jov-  
raler cuyos bienes radican en el citado  
Pueblo de las de Beneditas mas los ganan-  
ciales todo lo cual pone a disposi-  
cion del Señor Barvallo

Segun

do: El Salvarer Jovraler concede  
por el presente Poder amplio cum  
plido bastante cuanto en derecho  
se requiera y necesario sea al  
citado Carvallo para que en el  
caso de que al terminar el año  
no haya recuperado los dos cien  
tos cincuenta y nueve pesos se ha  
ya cargo de la citada herencia  
pudiendo si le place vender  
el todo ó parte para todo lo cual  
le dá de ante mano su oquiescen  
cia así como para acudir ante  
cualquier tribunal si necesario  
fuese ya pidiendo el deshaucio ó  
exigiendo cualquier otra reclama  
cion que se relacione con la herencia  
así lo dice y otorga siendo testigo  
Don Rodolfo Arias y Rodriguez y Don  
Ramon Bustamante Bustamante  
habiles para serlo y a quienes doy fe  
conorco así como al otorgante de to-

de lo cual doy fe  
Y enterados del derecho que la Ley  
les concede para leer por sí este  
Código procedí por su acuerdo a la  
lectura íntegra del mismo en cuyo  
contenido se ratifican y firman de  
todo lo cual doy fe

Antonio Albanes Morales

Benito Corballo

moderato

Número ventiseis  
Poder

66

En la Ciudad de Santa Clara Repu-  
blica de Cuba a los ventiseis dias del  
mes de Noviembre de mil novecientos do-  
ce, ante mi Don Sergio Alvarez y  
Alvarez Consul de España en esta re-  
sidencia y de los testigos que al final se  
expresarán: compareces Don Juan  
Suarez y Rodriguez natural de Agui-  
nes provincia de Canarias mayor de  
edad, estado soltero, y profesion campo  
con residencia en esta Ciudad, a quien  
doy fe conozco el que me asegura ha-  
llarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles y con la capacidad legal nece-  
saria para el otorgamiento de este po-  
der dijo:

Primero: Que da y confiere todo su po-  
der general y especial amplio cuanto  
en derecho se requiera y necesario sea a  
favor de su legitimo hermano Don Jo-  
se Suarez y Rodriguez natural del

Hay otro del mismo no.  
Este tambien sale

referredo pueblo de Agüimes, mayor  
de edad de estado soltero, y de profesión  
propietario con residencia en el cita-  
do Agüimes para que lo use para admi-  
nistrar los bienes de la propiedad del  
poderdante consistentes en fincas rústicas  
y Urbanas ó de cualquiera otra índole  
que radican en el pueblo de Agüimes é  
Yuguio de la referida provincia de Ca-  
narias.

Segundo: Queda así mismo autorisa-  
do el referido apoderado para hacer cu-  
antas reclamaciones sean necesarias que  
se relacionen con los bienes objeto de este  
poder acudiendo ante cualquier tribu-  
nal que sea competente para ventilar  
todo lo que se relacione con los bienes an-  
tes expresados.

Tercero: Así mismo queda autorisa-  
do el apoderado Don José Suarez y Ro-  
driguez para vender por el precio que á  
bien tenga cuantas propiedades corres-



pondan al dicente firmando al efecto el apoderado cuantas escrituras de venta fueren necesarias, así como cualquier otro documento que se relacione qu con los bienes objeto de este Poder para todo lo cual le da de antemano su asquencia.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Adolfo Artiles y Arenas y Don Modesto Arias y Rodriguez vecinos de esta ciudad y hábiles para serlo á quienes doy fe en ore.

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este poder procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican, no firmando el poderdante por expresar no saber hacerlo por lo que lo hace á su ruego El testigo Adolfo Artiles y Arenas. de todo lo cual doy fe.

Como testigo y aruego de Juan

Suarez Rodriguez

---

Adolfo Cortes Amas

modestavia Rodriguez

---

---

68

Número veintisiete  
Poder

En la ciudad de Santa Clara República de Cuba á los veintin dias del mes de Diciembre de mil novecientos doce, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán: comparece Don José Garcia Lara, mayor de edad, natural del barrio provincia de Sevilla, de estado soltero profesion jornalero, con residencia en esta Ciudad, á quien doy fé con respecto al que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este poder dijo:

Primero: Que dá y confiere todo su poder general y especial amplio cuanto en derecho se requiera y necesario sea á favor de su legítimo hermano Don Manuel Garcia Lara

natural del Boronil provincia de Sevilla mayor de edad de estado casado y de profesion jornalero con residencia en el referido pueblo del Boronil, para que le use y en su nombre y en representacion pueda cobrar las cantidades que el Gobierno Espanol le adeuda al dicente como al cance de sus haberes devengados como perteneciente al segundo Batallon del Regimiento Infanteria de la Reina en clase de soldado y

Segundo: Queda asimismo autorizado el referido apoderado para firmar en la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas, ó en cualquier otra Dependencia del Estado Espanol donde se verifique el cobro en tanto de cuantos le exijan que se relacione con el cobro antes citado, asi como para establecer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pa

go.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don  
 Ramon Bustamante y Bustamante  
 y Don Modesto Arias y Rodriguez habi-  
 les para serlo y á quienes doy fe como  
 Venterados del derecho que la Ley les  
 concede para leer por sí este poder pro-  
 cedi por su acuerdo á la lectura ínte-  
 gra del mismo su cuyo contenido se  
 ratifican y firman

José Garcia Lara

Ramon Bustamante



Modesto Arias



# Protocolo del año de 1912.

- 70
- Numero 1. Antonio Jurales Balleja  
Nº - 2. Nieves Aguado Perler  
Nº 0. - 3. Ezequiel Varela Fernandez  
Nº 4. Fernando Rodriguez Rodriguez  
Nº 5. Bernardino Garcia Garcia  
Nº 6. Gaspar Eusemat y Castell  
Nº 7. Jose Dominguez Nieto  
Nº 8. Arturo Lora y Fleites  
Nº 9. Gaspar Exposito San Fiel  
Nº 10. Apica Brena Ventura Alfaro y Martinez (2 pliegues)  
~~Nº 11. Jeronimo Fernandez Velasco~~  
Nº 11. Ramon Lagos Pavon y otros  
Nº 12. Jeronimo Fernandez Velasco  
Nº 13. Juan Marrero y Rodriguez  
Nº 14. Ramona Aleman Urquiza  
Nº 15. Rafael Navarro Gutierrez  
Nº 16. Ramon Alvarez y Jurales  
Nº 17. Eusebio Garniel Hernandez  
Nº 18. Manuel Batista Abreu  
Nº 19. Bernardino Garcia y Garcia  
Nº 20. Manuela Laranta y Garcia  
Nº 21. Jeronimo Martin Perler  
Nº 22. Sebastian Medina y Santana  
Nº 23. Manuel Salguero Rodriguez  
24. Manuel San Domingo Garcia y otros  
25. Juan Antonio Martin Romero  
26. Juan Suarez Rodriguez  
27. Jose Garcia Lara

1913

---

Santa Clara



# Número uno Poder

En la ciudad de Santa Clara  
 República de Cuba a los siete días  
 del mes de Febrero de mil novecientos  
 trece, ante mí Don Sergio Alvarez y  
 Alvarez, Consul de España en esta  
 residencia y de los testigos que al fi-  
 nal se expresarán: comparecieron Don  
 Eduardo Sansaricq y banes, mayor  
 de edad, soltero, empleado, ayudante  
 que fué del Presidio de la Habana y  
 accidentalmente vecino de esta ciudad  
 Haberes civiles. Don Valentín Roch  
 Romero, mayor de edad, soltero, y del  
 comercio, vecino de la Habana y acci-  
 dentalmente de esta ciudad; haberes  
 civiles. Don Ramón Uvi Marrero ma-  
 yor de edad, soltero, del comercio, con re-  
 sidencia en esta ciudad, haberes movi-  
 lizado que pertenece al Quinto tercio.  
 Ceferino Cepero y Paz, natural de Ma-  
 tanas, mayor de edad, soltero, haba-



Santa Clara 7 de  
 febrero de 1913  
 Con esta fecha  
 expedí la  
 copia para  
 entregar a don  
 Federico de  
 Abala y Allen  
 de.  
 El Consul  
 S. Alvarez



quero con residencia en esta ciudad  
que perteneció al Quinto Tercio Meritulado  
Manuel Godarse e Ymas, natural  
de Laguna, mayor de edad, soltero, jor-  
nalero vecino de esta ciudad que per-  
tenece al Quinto Tercio = Don Agustín  
Dominguez Hernandez, natural de  
la Corona (España), mayor de edad,  
casado y del comercio, vecino de esta ciu-  
dad y pertenece al expresado Quinto Ter-  
cio = Don Arsenio Jimenez y Martinez  
natural de esta ciudad, soltero, taba-  
quero, pertenece al Séptimo Tercio Meri-  
tulado = Don Fermín Pachon y Garcia  
natural de Oriedo España, mayor de  
edad, casado, y del comercio vecino de  
esta ciudad, del Séptimo Tercio = Don Be-  
lestino Mero y Gorordo, natural de Espa-  
ña, mayor de edad, soltero, jornalero,  
vecino de esta ciudad, pertenece al Sép-  
timo Tercio = Don Laureano Diego y Diego,  
natural de España, mayor de edad

soltero y jornalero, vecino de esta Ciudad  
 pertenecio al Septimo tercio = Severino Ba-  
 richat sin otro apellido, natural de  
 Matanzas, mayor de edad, soltero, jorna-  
 lero y vecino de esta Ciudad del Septi-  
 mo tercio = Don Hipolito Herrera y Gar-  
 cia, natural de Guamaja, mayor de  
 edad, casado jornalero, vecino de esta  
 Ciudad, pertenecio al Septimo tercio = Don  
 Manuel Linares y Rivero, natural de  
 la Habana, mayor de edad, soltero y jor-  
 nalero vecino de Malera, pertenecio al  
 Septimo tercio = Don Benigno Martines  
 y Santiago, natural de Santa Clara,  
 soltero, jornalero, mayor de edad per-  
 teneio al Sesto tercio Movilizado = Don  
 Cristino Machado y Peraza, mayor  
 de edad, casado, jornalero, natural y ve-  
 cino de esta Ciudad, pertenecio al Bom-  
 beros primero uno Movilizado:

Me aseguran los comparecientes hallar-  
 se en el pleno goce de sus derechos civiles

y dando fe y certificado por el autorisante su ocupacion y domicilio con referencia á sus dichos y encontrandose accidentalmente en esta Ciudad, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de mandato libre y espontaneamente dicen: Que confieren poder amplio y bastante enant. por derecho se requiera y sea necesario á Don Federico Zabala y Alenda, mayor de edad y abogado, natural de Bilbao y vecino de dicha Ciudad y á Don Hilario Lopez y Rubio, vecino de Victoria casado y mayor de edad para que lo ejerzan solos y separadamente y cada uno de, por sí con las facultades siguientes.

Primero: Para que reclamen Cobranza y perciban del Estado Español en las oficinas correspondientes todo cuanto corresponda á cada uno de los que hablan por todos los conceptos sean los que fueren

ran, y desde luego los haberes personales  
devengados y no percibidos, como morri-  
lisados que fueron en Cuba durante  
la última guerra, y  
Segundo: Para presentar escritos y do-  
cumentos, recoger Pasquandos y suscribir  
la documentación dispuesta o que se  
dispusiere para hacer efectivos esos cré-  
ditos ya sea del Tesoro público o de Ca-  
jas especiales o de cualquier otra De-  
pendencia del Estado, suscribiendo re-  
cibos y cartas de pago de lo que entrase en  
su poder sin que para lo expuesto le fal-  
te poder pues el necesario le queda confe-  
rido sin limitacion alguna respecto  
al particular y con las otras facultades  
de girar ratificar y sustituir prome-  
tiendo la primera de lo que los manda-  
tarios hicieren a virtud de las faculta-  
des conferidas.

Así lo dicen y otorgan y firman los

que saben y por los que no saben á sus  
ruegos los verifican Don Jose Carbona  
y Garcia y Don Jose Galiano Valdes  
vecinos de esta Ciudad y sin excep-  
cion para ellos segun sus manifesta-  
ciones á los cuales con otros quienes  
á la vez me testificaron el conocimien-  
to de los otorgantes.

á todos lei integramente este docu-  
mento por su eleccion y renuncia y  
fueron conformes de todos lo cual doy  
fé

Eduardo Hausoricy

Valentin Doh

Ramon Uri

Ceferino Crespo

Manuel Godarces

Agustina Dominguez

Arrieto Jimenez

Celestino Merg

Sanjano Diego

Levenciano Barrichat

Hipolito Herrera

Manuel Linares

Jose Carbona y Garcia

ante mi.

Sergio Alvarez



Número uno  
Poder

79

En la Ciudad de Santa Clara República  
de Cuba a los siete días del mes de Febrero de  
mil novecientos trece, ante mí Don Sergio Al-  
varez y Alvarez Consul de España en esta  
residencia y de los testigos que al final se expre-  
saron: comparecen: Don Eduardo Sansarieg  
y Banes, mayor de edad, soltero, empleado a-  
judante que fue del Presidio de la Habana  
y accidentalmente vecino de esta Ciudad. Don  
Valentín Roch y Romero, mayor de edad, sol-  
tero y del Comercio vecino de esta Ciudad: Don  
Ramon Mui y Marrero, mayor de edad soltero del  
Comercio, con residencia en esta Ciudad que perte-  
nece al Quinto Tercio: Don Ceferino Cepero y Pas-  
natural de Matanzas, mayor de edad, soltero, ta-  
baquero, con residencia en esta Ciudad que per-  
tenece al Séptimo Tercio: Don Manuel Woodarce  
y Mar, mayor de edad natural de Sagua, sol-  
tero y jornalero y vecino de esta Ciudad, que perte-  
nece al Séptimo Tercio: Don Agustín Dominguez

Hernandez, natural de la Corona Es-  
paña mayor de edad, casado y del comercio  
es vecino de esta ciudad, pertenece al  
Septimo Tercio: Don Ascencio Jimenez y Mar-  
tin, mayor de edad de esta natura-  
lidad y vecindad, soltero de oficio taba-  
quero pertenece al Septimo Tercio: Don  
Fermín Padron y Garcia, natural de  
Viedo España, casado, del comercio y  
vecino de esta ciudad, pertenece al Sep-  
timo Tercio: Don Celestino Mero y Gorordo  
natural de España, mayor de edad, sol-  
tero, jornalero y de este vecindario, perte-  
nece al Septimo Tercio: Don Laureano  
Diego y Diego, natural de España, ma-  
yor de edad, soltero jornalero y vecino de  
esta ciudad, pertenece al Septimo Ter-  
cio: Don Severiano Barrioch sin otro  
apellido, natural de Matanzas, mayor  
de edad soltero jornalero y vecino de esta  
ciudad: Don Hipólito Herrera y Gor-  
cia, natural de Guamaja, mayor de  
edad, casado, jornalero y vecino de estas

Ciudad: Don Manuel Linares y Rivas, natural de la Habana, mayor de edad soltero y jornalero, vecino de Matanzas: Don Benigno Martínez y Santiago, natural de Santa Clara, soltero, mayor de edad y jornalero, perteneció al Sesto Tercio: Don Cristino Machado y Pedraza casado y mayor de edad de oficio jornalero Bomberos número uno moviliado.

Me aseguraron los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y dando fe y Certificado por el autorisante su ocupación y domicilio con referencia a sus dichos y encontrándose accidentalmente en esta Ciudad, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de mandato libre y espontáneamente dijeron que confieren poder amplio y bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario a Don Federico de Zabala y Allende, natural y vecino de Bilbao, mayor de edad, abogado, y a Don Hilario Lopez y Rubio, vecino de Vitoria, casado mayor de edad para que lo ejerzan solos y separadamente y cada uno



de por sí con las facultades siguientes:

Primero: Para que reclamen cobren y perciban del Estado Español en las oficinas correspondientes todo cuanto corresponda á cada uno de los que hablan por todos conceptos sean los que fuesen y desde luego los haberes personales devengados y no percibidos como empleados y movilizados que fueron en Cuba durante la última guerra.

Segundo: Para presentar escritos y documentos recoger Resguardos y suscribir la documentación dispuesta ó que se dispusiese para hacer efectivos esos créditos y sea del Tesoro Público ó de cajas especiales ó de cualquiera otra Dependencia del Estado, suscribiendo recibos y cartas de pago de lo que entrase en su poder sin que para lo expuesto le falte poder sin limitación alguna respecto al particular y con las otras facultades de girar ratificar y sustituir prometiéndolo la firmante

de lo que los mandatarios hicieron á virtud  
de las facultades conferidas.

Así lo dicen y otorgan y firman los que sa-  
ben y por los que no saben á sus ruegos lo verifi-  
can, Don José Warbona y Garcia y Don José  
Galiano y Valdés vecinos de esta ciudad y  
sin excepción para ello según sus manifes-  
taciones á los cuales conseros quines á  
la vez me testifican el conocimiento de  
los otorgantes, á todos lei íntegramente este  
documento por su elección y renuncia y fueron  
conformes de todo lo cual doy fé

77  
Numero dos

Poder

En la Ciudad de Santa Clara  
Republica de Cuba a los ocho dias  
del mes de Febrero de mil novecientos  
trece ante mí Don Sergio Alvarez y Al-  
varez Cansul de España en Santa Cla-  
ra: comparece y de los testigos que al  
final se expresaran: Doña Isabel  
Pelaez Canavana, natural de San-  
ta Clara provincia de Santa Clara  
de cincuenta y siete años de edad ir-  
da pensionista, de esta vecindad y  
domicilio; y asegurandome hallarse en  
aptitud legal para otorgar esta escri-  
tura de mandatos especial dice:

Que da y confiere todo su poder cum-  
plido, amplio, general, especial, y tan  
bastante como por derecho se requiera  
a Don Federico Zabala y Allerde  
natural y vecino de Bilbao, mayor de  
edad, abogado, para que en su nombre  
pueda reclamar, firmar liquidaciones

nominas y nominillas, percibir y hacer  
efectivas las cantidades que le concedan  
ó se ordenen y correspondan mensual-  
mente á la oborgante por los haberes que  
deba recibir como viuda del Comandante  
del Ejército Español Don Tomas Solvira  
y Docampo, por la Pagaduría de las  
Junta de Clases pasivas, ó en cualquiera  
otra Dependencia encargada de los pa-  
gos de pensiones segun<sup>se</sup> dispone en la Re-  
al Orden de que se presentará copia, ó  
los que le señale otra disposición posteri-  
or como rectificación de la primera Re-  
al Orden ó señalamiento definitivo á  
cuyo efecto le nombra su representante  
con tal objeto y le autoriza para que pre-  
sente reclamaciones y solicitudes ante to-  
da clase de autoridades recogiendo y fir-  
mando cuantos documentos sean necesar-  
ios para llenar cumplidamente este man-  
dato tanto en la Ordenación de pagos es-  
mo en la Pagaduría á que correspondan

Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado.

Tambien le concede la facultad de sustituir este poder en persona de su confianza ó para la práctica de todo lo en él contenido ó para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crea dicho señor convenir á la poderdante.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Medato Arias Rodriguez y Don Ramon Bustamante y Bustamante de esta residencia, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante Doña Isabel Pelaez Carrasana es la misma que comparece en esta escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este Poder procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratiñcan y firman de todo lo cual y de conocer á los testigos doy fe.

Isabel Pelaez      tes.

ligos

modos toaris

Ramon Bustamante



Ante mi  
Leopoldo Alvarez

Número tres

Poder

En la ciudad de Santa Clara  
Republica de Cuba a los diez y ocho  
dias del mes de Febrero de mil novecien-  
tos trece ante mi Don Sergio Alvarez  
y Alvarez Consul de España en esta  
residencia y de los testigos que al final  
se expresaran: Comparece Doña Lau-  
delina Perez y Perez, natural de Santa  
Clara, provincia de Santa Clara, de  
cincuenta y ocho años de edad, viuda  
pensionista, de esta vecindad y domi-  
cilio; y asegurandome hallarse en ap-  
titud legal para otorgar esta escritura  
de mandato especial libre y espontá-  
neamente dice:

Que da y confiere todo su poder com-  
plido, amplio, general especial y tan  
bastante como por derecho se requie-  
ra, a Don Alejandro Arias y Gon-  
zalez, mayor de edad, empleado y ve-  
cino de Valladolid para que en sus

nombre pueda reclamar y firmar liquidaciones nóminas y nominillas percibidas y hacer efectivas las cantidades que le concedan o se adeuden y correspondan mensualmente a la viudedad por los haberes que deba recibir como viuda del Belador de Fortificaciones del Cuerpo de Ingenieros del Ejército español Don Basilio Suarez Gonzalez, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas o enalquiera otra Dependencia encargada de los pagos de pensiones segun se dispone en la Real Orden de que se presentará copia a los que señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo a cuyo efecto le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades recogiendo y firmando cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este



mandato tanto en la ordenacion de pa-  
gos como en la Pagaduria a que correspon-  
da Ministerios o cualquiera otra Ofici-  
na del Estado.

Tambien le concede la facultad de suste-  
nir este poder en persona de su confianza  
para la practica de todo lo en el enunera-  
do o para alguna de las disposiciones con-  
tenidas en el mismo, segun crea dicho se-  
ñor convenir a la poderdante; quedando  
nulo y sin valor los poderes que se ha-  
yan otorgado anteriormente que se refieren  
a este mismo asunto.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don  
Ramon Bustamante y Bustamonte y Don  
Modesto Arias Rodriguez de esta vecindad  
quienes me aseguran bajo su respon-  
sabilidad que la otorgante Doña Lau-  
delina Perez y Perez esta misma que  
comparece en esta escritura.

Y enterados todos ellos del derecho que la  
Ley les concede para leer por si este docu-

mente procedi por su acuerdo a la lectura  
integral del mismo en cuyo contenido se  
ratifican y firman. De todo lo cual y de  
conocer a los testigos doy fé.

Laudelina Perez Perez

Ramon Bustamante

modestariaa rodriguez



ante mi

Sergio Alvarez

Poder

En la ciudad de Santa Clara  
República de Cuba a los diez y ocho  
días del mes de Febrero de mil noveci-  
entos trece ante mí Don Sergio Alvarez  
y Alvarez Consul de España en esta residen-  
cia y de los testigos que al final se expresa-  
ran; comparece Doña Laudelina Perez y  
Perez, natural de Santa Clara, provincia de  
Santa Clara de cincuenta y ocho años  
de edad, viuda pensionista, de esta vecindad  
y domicilio, en concepto de tutora de su  
nieta la menor Angela Vitalina Satu-  
rnia Colín y Martínez, hija única de  
Don Marcelino Colín y de Doña Eloisa  
Martínez y Perez, de veinte años de  
edad, para cuyo cargo fue nombrada  
por el Consejo de familia celebrado en  
esta Ciudad el día treinta de Abril de  
mil ochocientos noventa y ocho, en cuyo  
acto se le dió posesion segun todo ello con-  
sta en la certificacion del acta que se

me exhibe firmada por el Presidente Don José Vasquez Sixto en primero de Mayo siguiente, tomada razón en dos del mismo mes bajo el número cincuenta y dos al folio sesenta y ocho vuelto del libro registro de tutelas del Juzgado de primera instancia de Santa Clara. Y asegurándome hallarse en aptitud legal para otorgar la presente escritura de mandato especial en el concepto en que comparece libre y espontáneamente, dice:

Que como tutora de la citada menor sujeta Angela Vitalina Saturnina Colín y Martínez, da y confiere todo su poder cumplido, amplio general especial, y tan bastante como por derecho se requiera á Don Alejandro Arias Gonzales, mayor de edad, empleado y vecino de Valladolid para que en su nombre pueda reclamar firmar liquidaciones nóminas y nominillas percibir y hacer efectivas las cantidades que le concedan ó se adeuden y corres-

pondan mensualmente á la referida me-  
 nos su cuota y pupila por los haberes que  
 la misma deba recibir como sufragana del  
 capitán del Ejército español Don Marce-  
 lino Bolin por la Pagaduría de la Junta  
 de blasfemias ó cualquiera otra Depen-  
 dencia encargada de los Pagos de pensiones  
 segun se dispone en la Real Orden de que se  
 presentará copia ó los que le señale otra dis-  
 posición posterior como rectificación de la pri-  
 mera Real orden ó señalamiento definitivo á  
 cuyo efecto le nombra su representante en tal  
 objeto y le autoriza para que presente reclama-  
 ciones y solicitudes ante toda clase de autori-  
 dades, recogiendo y firmando cuantos documen-  
 tos sean necesarios para llenar cumplidamen-  
 te este mandante, tanto en la ordenación de  
 pagos como en la Pagaduría á que corres-  
 ponda Ministerio ó cualquiera otra oficina  
 del Estado.

También le concede la facultad de sustitu-  
 ir este poder en persona de su confianza

para la práctica de todo lo en el enunciado o  
para algunas de las disposiciones contenidas en  
el mismo según crea dicho Señor conveerir a la  
poderdante, quedando nulo y sin valor los  
poderes otorgados anteriormente que tratan  
de este mismo asunto.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don  
Ramón Bustamante y Bustamante y Don  
Modesto Arias y Rodríguez de esta residencia,  
quienes me aseguran bajo su responsabilidad  
que la otorgante Doña Laudelina Pérez y Pérez, es  
la misma que comparece en esta escritura. Tenen-  
tados todos ellos del derecho que la ley les concede  
para leer por sí este documento procedí por su acuerdo  
a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido  
se ratifican y firman; de todo lo cual y de conocer  
a los testigos doy fe.

Laudelina Pérez Pérez

~~modesto Arias~~

Ramón Bustamante  
Antes

Sergio Alvarer



Número cinco

Poder.



En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba  
 a los veinte y un días del mes de Febrero de mil nove-  
 cientos trece ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Con-  
 sul de Bohío en esta residencia y de los testigos que al  
 fin al se expresarán Comparece Don José del Rosario San-  
 tana natural de Bohío en esta Provincia de Santa Clara  
 mayor de edad de estado soltero y profesión campo con re-  
 sidencia en San Juan de los Ríos pueblo enclavado  
 en este Distrito Consular a quien doy fe conozco el que me  
 asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
 y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento  
 dice:

Primero: Que da y confiere poder amplio, cumplido  
 en todo en derecho se requiera y necesario sea a favor  
 de Don Daniel Santana y Medero natural de Santo  
 Domingo, Provincia de Canarias, mayor de edad, de estado  
 casado y profesión propietario para que pueda hacerse  
 cargo de la parte de herencia que corresponde al poder  
 dante como hijo legítimo de Doña Nicolasa Santa-  
 na y Medero, a cuya herencia tenía derecho su  
 Señora madre por fallecimiento de su Señora Abuela.

Segundo. Queda así mismo autorizado el referido apoderado para hacerse cargo de los bienes de referencia ya sean muebles o inmuebles, así como para desahuciar en caso necesario a quien los posea pudiendo acudir ante cualquier Tribunal competente para llevar a término esta misión.

Tercero: así mismo se le autoriza para que pueda vender los bienes inherentes a la herencia antes citada por el precio que a bien tenga dando al efecto el recibo o recibos que se exijan para las ventas que realice firmando cuantos documentos sean necesarios para el caso, para todo lo cual le da de antemano su adhesión el poderdante.

Así lo dice y otorga siendo testigo Don Ramón Bustamante y Bustamante y Don Justo Arias Rodríguez hábiles para ello a quienes doy fe enojos.

Enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este Poder procedi por un acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. >

José del Rosario y Santana



Ramon Bustamante

modos toari d rrodriguez



Ante mi  
Lejio Alvarez

Numero Seis  
Poder

75

En la ciudad de Santa Clara  
República de Cuba a los cinco días  
del mes de Marzo de mil novecientos  
trece, ante mí Don Sergio Alvarez y  
Alvarez Consul de España en esta re-  
sidencia y de los testigos que al final  
se expresarán: compareció Don Ma-  
nuel Trujillo y Santana, mayor de  
edad, agricultor y vecino de Manica-  
ragua, provincia de Santa Clara, sol-  
tero, a quien doy fe conozco el cual me  
asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles y en la capacidad  
legal necesaria para este otorgamien-  
to sin que me conste nada en con-  
trario dice.

Primero: Que da y confiere todo su  
poder amplio cumplido bastante  
cuanto en derecho se requiera y  
necesario sea, a favor de Don An-  
tonio Vicente y Arias, mayor de

edad, casado, Propietario y vecino  
de las Palmas, banarias, para que  
en su nombre y representacion del di-  
cente pueda hacerse cargo de la par-  
te de herencia que le correspondio al po-  
derdante al fallecimiento de su Seño-  
ra abuela Doña Josefa Aleman  
Segundo: Queda asi mismo autori-  
zado el referido apoderado para  
hacer cuantas reclamaciones sean ne-  
cesarias para posesionarse de la parte  
de herencia objeto de este poder, ya  
pidiendo el deshaucio si alguien se  
negara a entregar la parte correspon-  
diente a esta herencia ya para ha-  
cer cuantas reclamaciones sean del ca-  
so acudiendo ante cualquier tribu-  
nal que sea necesario para ventilar  
todo lo que se relacione con la ya en-  
tada herencia y  
Tercero: asi mismo queda autoriza-  
do el referido apoderado para fir-

mas cuantos documentos sean neces-  
sarios, tanto particulares como judi-  
ciales, para ventilar, ya sea en armo-  
nia o judicialmente todos los bienes  
Urbanos o rusticos inherentes a esta  
herencia para todo lo cual le da de  
ante mano su adquisiscencia.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don  
Ramon Bustamante y Bustamante y  
Don Modesto Arias y Rodriguez, habi-  
les para serlo y a quienes doy fe como  
co.

Y enterados del derecho que la Ley les con-  
cede para leer por si este poder proce-  
di por sus acuerdos a la lectura integral  
del mismo en cuyo contenido se ratifican  
y firman de todo lo cual doy fe =

Manuel Trujillo Santana

Ramon Bustamante

modesto Arias

Al-

terminis

Leopoldo Alvarez



Número siete

Poder

87

En la Ciudad de Santa Clara á los siete dias del mes de Marzo de mil novecientos tres, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán: Comparece Doña Africa Buenaventura Alfaro y Martinez, natural de Santa Clara provincia de ídem de estado soltera y profesion su casa, á quien doy fe convez y que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, dice:


Primer: Que dá y confiere todo su poder amplió cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea, á favor de Don Manuel Escrivano Dicho Comandante retirado con residencia en la Villa y Corte de Madrid, Legasca treinta para que en su nombre y represen-

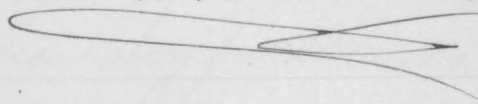
fación pueda percibir y hacer efectivas  
de las bajas de la Junta de la Deuda  
y las Pasivas o de cualquier otra  
por donde se ordene el pago las cantidades  
que le están asignadas y se le asignen  
por los conceptos expresados como herifan-  
na del capitán de Infantería retirado Don  
Mamel Ufano Seguí, a cuyo efecto auto-  
riza a su citado apoderado para que  
presente reclamaciones y solicitudes an-  
te cualquier autoridad y firme cuantos  
documentos sea necesario al objeto; y  
segundo: Queda también autorizado  
por el presente el citado apoderado  
para pedir en caso necesario la reha-  
bilitación para el cobro de la dicente aporta-  
do al efecto cuantos datos y documentos  
sean del caso

Así lo dice y otorga a mi presencia y  
la de los testigos que lo son Don Ramon  
Bustamante y Bustamante y Don Modesto  
Arias Rodriguez, hábiles para serlo

y a quienes doy fe conozco.  
 leído por mí el presente por renuncia  
 que han hecho a hacer lo por sí lo a  
 prueba la otorgante y firman todos  
 por ante mí el Consul autorisante de  
 todo lo cual doy fe.

Africa

Ramon Bustamante  


rodrigo tovaria rodriguez  




Wimms ocho

89

Poder

Bulla Ciudad de Santa Clara Repu-  
blica de Cuba, á los veinte dias del  
mes de Marzo de mil novecientos trece, an-  
te mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Con-  
sul de España en esta residencia y de  
los testigos que al final se expresarán, Com-  
parece Don Francisco Garcia Nigo, ma-  
yor de edad estado casado natural de  
Berna provincia de Malaga profesion  
agricultor y en residencia en esta Ciu-  
dad, á quien doy fé como, el que me  
asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles y de la capacidad legal  
necesaria para este otorgamiento dice  
Primero: Que da y confiere todo su po-  
der amplis cumplido bastante cuanto  
en derecho se requiera y necesario sea á  
favor de Don Manuel Lleribano Dies-  
tre Comandante retirado del Ejército  
Español con residencia en la Villa y Lor-  
te de Madrid Laguna ca treinta, para


que en su nombre y representación pueda  
hacer las gestiones necesarias para que sobre  
sus alcances por concepto de pagas devenga  
das siendo seguidos temiente Movilizado  
del tercer Escuadrón de Colón en la  
última campaña de esta Isla.

Segundo: Queda asimismo autorizado  
el apoderado para firmar en las ofi-  
cinas del Gobierno español cuantos do-  
cumentos sean necesarios y que se rela-  
cionen con dicho crédito así como pa-  
ra establecer las reclamaciones del ca-  
so si hubiere demora en el pago pro-  
mitiendo tener por subsistente y válido  
cuanto en su virtud ejercite el cita-  
do apoderado, y

Tercero; Asimismo se le confiere las  
mismas facultades para que pueda  
sustituir este poder al antes citado  
apoderado a favor de la persona, o  
personas que tenga por conveniente.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don  
 Ramon Bustamante y Bustamante y  
 Don Modesto Arias Rodriguez, hábiles pa-  
 ra serlo y á quienes doy fe conozco. Y en-  
 terados del derecho que la ley les concede  
 para leer por sí este poder, procedí por en-  
 acuerdo á la lectura íntegra del mismo en  
 cuyo contenido se ratifican y firman  
 los citados individuos de que doy fe.

Ramon Bustamante



modesto arias rodriguez

Numero nueve

91

Poder

Cula Ciudad de Santa Clara Repu-  
blica de Cuba a los veinte dias del mes  
de Marzo de mil novecientos trece; ante  
mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Con-  
sul de Espana en esta residencia y de  
los testigos que al final se expresaran.  
Comparece Don Francisco Garcia Nigo  
natural de Bena provincia de Mala-  
ga, mayor de edad, estado casado pro-  
fesion agricultor, con residencia en es-  
ta Ciudad, a quien doy fe conser, el  
que me asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles y con la ca-  
pacidad legal necesaria para este otor-  
gamiento sin que me conste nada en con-  
trario; Dice

Primero: Que da y confiere todo su po-  
der amplio cumplido bastante en tanto  
en derecho se requiera y necesario sea  
a favor de Don Manuel Escribano Dies  
Comandante retirado del Ejercito


16  
Español con residencia en la Villa y Corte de Madrid, Lagasca treinta, para que en su nombre y representación pueda hacer las gestiones necesarias para el cobro de los alcances pertenecientes al dicente por haberes devengados siendo de suerte movilizado del tercer Escuadrón de Colón en la última campaña de esta Isla,

Segundo; Asimismo se le concede por el presente amplias facultades al citado apoderado para firmar en las Dependencias del Gobierno Español cuantos documentos le exijan y que se relacionen con dichos créditos, así como para establecer demandas, si hubiese de mora en el pago, prometiendo tener por subsistente y válido cuanto en su virtud ejercite el citado apoderado y  
Tercero. También se le concede las mismas facultades para que pueda sustituir este poder el antes citado a

poderado á favor de la persona ó per-  
sonas que tenga por conveniente.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don  
Ramon Bustamante y Bustamante  
y Don Modesto Arias Rodriguez, hábiles  
para serlo y á quienes doy fe conozco.  
Y enterados del derecho que la ley les con-  
cede para leer por sí este poder, procedi-  
por su acuerdo á la lectura íntegra del  
mismo en cuyos contenidos se ratifican  
y firman

Francisco Garcia Vigo

Ramon Bustamante  


modesto arias rodriguez

Primero diez

Escritura

En la Ciudad de Santa Clara Repu-  
blica de Cuba a los siete dias del mes de  
Abril de mil novecientos trece ante mi Don  
Sergio Alvarez y Alvarez Consul de Espa-  
na en esta residencia y de los testigos que al  
final se expresaran. Comparecen Don Jo-  
se Machin y Martin y Juan Machin y  
Martin, naturales de Breña Alta, provin-  
cia de Canarias, mayores de edad de estado  
casados y profesion campo con residencia en  
Manajabo Pueblo enclavado en este Dis-  
trito Consular a quienes doy fe conozco los cua-  
les me aseguran hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles con la capacidad legal neces-  
ria para este otorgamiento sin que me exista  
nada en contrario, Dicens:

Primero: Que han pactado la venta de los  
bienes que han heredado de sus legitimos padres  
Don Marcial Machin y Doña Juana Martin  
cuyos bienes radican en Breña Alta de la

Si vale  
 Si vale

Provincia de Canarias y se compo-  
ne de Fincas Rusticas y Urbanas y que dicho  
pacto de venta lo han verificado a favor  
de su hermano Don José Antonio Ma-  
clín y Martín, natural del referido pue-  
blo de Breña Alta de la Provincia de Cana-  
rias mayor de edad, estado casado y pro-  
fesión Proprietario con residencia en Zorra-  
del Medio en esta Provincia por el precio  
de ciento seis pesos oro español, cuya  
cantidad recibieron a su entera satisfac-  
ción.

Segundo: Que con arreglo a lo estipu-  
lado por los vendedores, el comprado que-  
da y profecto dueño absoluto de la heren-  
cia que hasta este momento pertenecía a  
los vendedores de la misma, colocándose  
en el mismo lugar que estos tenían para ha-  
cer en quantas reclamaciones sean proceden-  
tes para posesionarse de la herencia obje-  
to de esta escritura pudiendo hacer enan-  
tas reclamaciones sean del caso y

Tercero: También queda autorizado por  
la presente para pedir si lo cree conveniente




94

se el desahucio de los individuos ó individuos que  
los posean y se negaren ha hacer su entrega  
Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Ramon  
Bustamante y Bustamante, hábiles para serlo  
y á quienes doy fe conozco.

Y enterados del derecho que la Ley les concede pa-  
ra leer por sí esta escritura procedi por su acuer-  
do á la lectura íntegra de la misma en cuyo  
contenido se ractifican y firman á excepcion de  
los vendedores que dicen no saber firmar hacien-  
dolo por ellos los testigos Don Ramon Bustamante  
Bustamante y Don Modesto Urias y Rodriguez  
de todo lo cual doy fe.

Loe aut<sup>o</sup> Machin Ramon Bustamante





Número Once  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara de España a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos tres ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán: comparece Don Luis Diezguerra y Perez, hijo de Abelardo y Josefa, natural de Puebla de Trives, provincia de Orense, se mayor de edad estado soltero, de comercio y vecino de esta ciudad, a quien doy fe conozco, el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante circunsto en derecho se requiera y necesario sea, a favor de Don German Perez y Alonso, mayor de edad, propietario y vecino del referido pueblo de Puebla de Trives, provincia de Orense por

ra que en su nombre y representación del dicente pueda hacerse cargo de los bienes que hubo por herencia al fallecimiento de sus señores padres Don Abelardo Diegues y Doña Josefa Perez

Segundo: Queda así mismo autorizado el referido apoderado, para administrar los y hacer cuantas reclamaciones sean necesarias para posesionarse de la herencia objeto de este poder, ya pidiendo el desahucio si alguien se negara a entregar la parte de correspondiente a esta herencia, acudiendo ante cualquier tribunal que sea necesario para ventilar todo lo que se relacione con la ya citada herencia y

Tercero: Así mismo queda autorizado el referido apoderado para firmar cuantos documentos sean necesarios tanto particulares como judiciales para ventilar ya sea en armonia ó judicialmente todos los bienes Urbanos ó rústicos inherentes a esta herencia para todo lo cual le do de antemano su

adquiescencia.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Modesto Arias y Rodriguez y Don Ramon Bustamante y Bustamante, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad, y á quienes doy fé como tales. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este poder, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual doy fé.

Luis Dieguez Perez

Ramon Bustamante

moderatorias



Ante mí.

Sergio Alvarez

Número once  
Poder



En la Ciudad de Santa Clara, República de Cuba á los diez y seis dias del mes de Mayo de mil novecientos trece ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán. Comparece Don Luis Diez y Perez, hijo de Abelardo y de Josefa, natural de Puebla de Trives provincia de Orense, mayor de edad del Comercio de esta de soltero, y vecino de esta Ciudad, á quien doy fe conwaco, el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplis cumplido bastante cuando en derecho se requiera y necesario sea á favor de Don German Alonso y Perez mayor de edad, propietario y vecino de

referido pueblo de "Puebla de Trives" pro-  
vincia de Orense, para que en su nom-  
bre y representacion del dicente para  
que pueda hacerse cargo de los bienes que  
hubo de herencia al fallecimiento de sus  
padres Don Abelardo Diegues y Dona  
Josefa Perez

Segundo: Queda así mismo autorizado  
el referido apoderado, para adminis-  
trarlos y hacer cuantas reclamaciones  
sean necesarias para posesionarse de  
la herencia objeto de este poder, ya pi-  
diendo el desahucio si alguien se ne-  
gare a entregar la parte correspondien-  
te a esta herencia, acudiendo ante  
cualquier tribunal que sea necesario  
para ventilar todo lo que se relacione  
con la ya citada herencia, y  
Tercero: Así mismo queda auto-  
rizado el referido apoderado para  
firmar cuantos documentos sean ne-  
cesarios, tanto particulares como ju-  
diciales para ventilar ya sea en  
armonia o judicialmente todos los

bienes Urbanos ó rústicos inherentes á esta herencia, para todo lo cual le da de autemano su adquisicencia.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Modesto Arias Rodriguez y Don Ramon Bustamante y Bustamante, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad y a quienes doy fe como es.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este poder procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cuyos contenidos se ratifican, y firman de todo lo cual doy fe = Luis Diegues Perez = Modesto Arias = Ramon Bustamante = hay tres rubricas = Ante mi = Sergio Alvarez = hay una rubrica y el sellu del consulado de España

es conforme á su matriz que bajo el numero que en la cabeza se otorgó ante mi á lo cual me remito.

Y para entregar al proferdante expedido esta primera copia en un pliego de papel blanco por no haber sellado en este país = Santa Clara Republica de Cuba diez seis Mayo mil novecientos trece



Ante mi.  
Sergio Alvarez



Wimero dove  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara Republi-  
ca de Cuba, á los diez y nueve dias del mes de Ju-  
nio de mil novecientos, trece ante mí Don Sergio Alvarez  
y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los  
testigos que al final se expresarán: comparece: la Señora  
Doña Teresa Bachalora y Labrador, natural de San  
Lipricus de Bobas, provincia de Orense, mayor de edad,  
casada y vecina de esta Ciudad, de profesión su casa  
á quien acompaña para legitimar este acto con arreglo  
á lo que determinan las leyes vigentes su legiti-  
mo esposo con quien contrajo matrimonio en segun-  
das nupcias Don Benito Blanco y Martinez, na-  
tural del Santa Marta de Moreira ayuntamiento de  
Pereira de Aguiar, provincia de Orense, mayor de edad,  
casado, propeim campo con residencia en esta Ciu-  
dad.

Del conocimiento ocupacion y vecindad de la  
compareciente, yo el Consul doy fe asegurarme ha-  
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo  
á mi juicio por que nada en contrario me consta,  
la capacidad legal necesaria para este otorgar.



miento, dice la Señora Doña Teresa Bachaldora y  
Labrador.

Primero: Que da y confiere todo su poder amplisimo  
plido bastante en tanto en derecho se requiera y necesaria  
sea, a favor de Don Andres Blanes y Perea, mayor edad  
dad, natural de Santa Marta de Ipericeras ayuntamiento  
de Pereira de Aguiar provincia de Oruse, profesor pro  
prietario y con residencia en Santa Marta, para que  
en su nombre y representacion y en la de sus menores hijos  
desiete años Flor bid y Bachaldora, habida en sus  
primeras nupcias con Don Andres bid Docampo  
que fallecio en la Habana el dia diez y siete de septi  
embre de mil novecientos nueve, haga la o recamara  
nes necesarias y se incaute de los bienes que corresponden  
deu a la dicente y a su citada hija; a la primera pre  
ferencia de sus señores padre Don Antonio Bachaldora y  
de su primer esposo Don Andres bid Docampo que falle  
cio en la citada Ciudad de la Habana y de su legitima  
hija Pura bid y Bachaldora que fallecio el dia veinte y  
de Julio de mil novecientos diez en la Habana; y tambien  
de su legitima hija, habida de su referido primer matrimo  
nio Flora bid y Bachaldora, a quien con arreglo a derecho  
representa la poderdante. Asi mismo el apoderado que

la autorización evidentes facultades de las ya expresadas para que cobre las rentas atrasadas que se hallen pendientes de pago procedentes de las herencias mencionadas, haciendo uso para hacerlas efectivas de todos los medios judiciales y extrajudiciales á quien tenga derecho en persona la poderdante

Segundo: Queda autorizado por el presente el citado apoderado para recurrir ante los Tribunales de todas clases y Dependencias de toda índole si necesario lo cree para establecer demandas y exigir responsabilidades al que se negare á hacer entrega de todos bienes antes expresados.

Tercero: Así mismo queda autorizado el ante citado apoderado para firmar en tanto documento como necesario relativo á los bienes antes expresados así como para administrar dichos bienes tan pronto estén en su posesión de cuya administración solo recibirá instrucciones de la poderdante

Cuarto: También se le autoriza para deshauciar al poseedor de los bienes de referencia si se negare á hacer entrega y

Quinto: Estas amplias facultades que quedan concedidas en este documento se concretan á lo manifestado sin que en manera alguna pueda el apoderado vender el todo ó parte de los bienes sin nueva autorización de la poderdante. Tambien queda autorizado el citado Don

Andrés Blancos y Peres, para sustituir este poder si lo crea  
convenientemente en la persona ó personas que abien tenga  
y expando en este caso el sustituto ó sustitutos el lugar en  
que con el presente poder esta facultado el Señor Blancos  
y Peres.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon Camps  
y Martines y Don Ramon Bustamante y Bustamante  
vecinos de esta Ciudad y hábiles para serlo, á quienes  
doy fe conorso.

Enterados del derecho que la ley les concede para leer por  
si este documento procecli por su acuerdo á la lectura in-  
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman  
á excepcion de la poderdante que dice no saber hacer  
firmando á su ruego Don Ramon Camps y Martines  
bien vecinos de esta Ciudad y Comerciantes de toda la Ciu-  
dad y el Consul doy fe.

x Benito Blanco y Martines

Ramon Camps

Ramon Bustamante  
Antes mi

Sergio Alvarez



101

Número trece  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba á los diez y nueve dias del mes de Junio de mil novecientos trece ante mí Don Sergio Alvarez Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran: Comparece Don Manuel Gonzalez Triana, natural de Viñas parroquia de Santa Maria de Villagente, ayuntamiento de Barballedo, provincia de Lugo, mayor de edad, de estado casado, profesion campo con residencia en esta Ciudad.

Del conocimiento ocupacion y vecindad del compareciente yo el Consul doy fé, asegurandome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio por que nada me consta en contrario la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice Don Manuel Gonzalez Triana

Primer: Que da y confiere todo su poder amplis cumplido bastante cuando en derecho se requiera y necesario sea á favor de su legitima esposa Doña Maria Josefa Vasquez y Gonzalez, natu

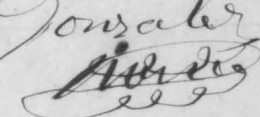
sal de Moreda provincia de Orense, mayor de edad de estado casado, profesion propietario con residencia en Vinias para que en su nombre y representacion pueda administrar los bienes que posee el dicente en el pueblo de Vinias o en otros lugares de la referida provincia


Segundo: Asi mismo queda autorizada la referida apoderada para recurrir ante cualquier Tribunal judicial o civil o de cualquier otra índole para hacer las reclamaciones que fuesen necesarias relativas a la administracion que se le encomienda en el presente poder ya haciendo contratos de cualquier naturaleza en los cuales haya necesidad de establecer mandas si las crea procedentes ya para firmacion de cuantos documentos sean necesarios para poder administrar los bienes antes mencionados sin que para ello le falte autorizacion alguna pues el poderdante le da desde luego su adhesion a todo lo que tenga por conveniente hacer con arreglo a las clausulas del presente poder y Tercero: Tambien queda autorizada la citada

la apoderada para vender, si lo cree conveniente el todo ó parte de los bienes que en administración se le entregan por el presente documento

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Modesto Arias y Rodríguez y Don Ramon Bustamante y Bustamante vecinos de esta Ciudad y hábiles para serlo á quince días de ahora.

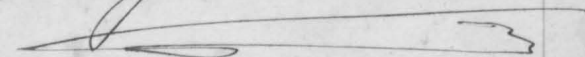
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento procedi' por un acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual yo el Consul doy fe

Hernán González  


Ramon Bustamante  


Modesto Arias



Ante mí  
 Sergio Álvarez  


# Numero catores Poder

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba, a los diez y nueve dias del mes de Junio de mil novecientos tres, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de Espana en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran; comparece Don Vicente Gonzalez Lopez, natural de Vinias, parroquia de Santa Maria de Villagimite, ayuntamiento de Barballedo provincia de Lugo, mayor de edad, de estado soltero profesion campo con residencia en esta Ciudad.

Del cono cimiento ocupacion y vecindad del compareciente yo el Consul doy fe, asegurandome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio por que nada en contrario me consta, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice: Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a favor de Dona Maria Josefa Vasquez y Gonzalez, natu

ral de Moreda provincia de Orense, ma-  
yor de edad de estado casada, profesion pro-  
pietaria con residencia en Vinias para que en  
su nombre y representacion pueda adminis-  
trar los bienes que posee el dicente en el pueblo  
de Vinias ó en otros lugares de la referida  
provincia y

segundo: Asi mismo queda autorizada la  
referida apoderada para recurrir ante cual-  
quier Tribunal judicial ó civil ó de cualquier  
especie para hacer las reclamaciones que  
fuesen necesarias relativas á la administra-  
cion que se le encomienda en el presente po-  
der ya haciendo desahucios ó desherencias si  
necesaren á entregar la posesion, así como para  
arrendarlos á quien crea conveniente ya para  
firmar cuantos documentos sean necesarios  
para poder administrar los bienes antes men-  
cionados sin que para ello le falte autori-  
cion alguna, pues el poderdante le dá desde  
luego su adquisicion á todo lo que tenga  
por conveniente hacer con arreglo á la cla-  
sula del presente poder y



Así lo dice y otorga siendo testigos Don Mo-  
desto Arias y Rodriguez y Don Ramon Bus-  
tamante y Bustamante vecinos de esta Ciu-  
dad y hábiles para serlo á quienes doy fe  
conozco

Y enterados del derecho que la Ley les concede  
para leer por sí este documento procedi por  
su acuerdo á la lectura íntegra del mismo  
en cuyo contenido se ratifican y firman  
á excepcion del poderdante que dice no  
saber firmar haciendolo á su ruego Don  
Modesto Arias y Rodriguez de todo lo  
cual yo el Consul doy fé.

Modesto Arias

Ramon Bustamante



Ante mí  
Luis Alvarer

Número quince  
Poder

En la ciudad de Santa Clara Repu-  
blica de Cuba a los veintiocho dias del mes  
de Junio de mil novecientos trece ante mi  
Don Sergio Alvarez y Alvarez Cousul de  
España en esta residencia y de los testigos  
que al final se expresaran; comparece Don  
Antonio Bervera y Colus, natural de Cer-  
vera, provincia de Mallorca, mayor de edad,  
de estado soltero, y profesion campo, con resi-  
dencia en esta Ciudad a quien doy fé con-  
co, el que me asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles y en la capaci-  
dad legal necesaria para este otorgamiento  
dijo

Primero: Que da y enfiere todo su poder amplio cum-  
plido bastante en cuanto en derecho se requie-  
ra y necesario sea a favor de Don Alejandro  
Ortiz Gonzales, domiciliado en Valladolid  
calle de la Facultad de Medicina número  
tres mayor de edad, casado, empleado, con resi-  
dencia en Valladolid, para que en su nombre

y representación lo usé en cobrar y percibir de las cajas u oficinas Militares que procedan los cuatrocientos cuarenta y tres pesos noventa y tres centavos que le adeuda el Gobierno español por sueldo que cobró el poderdante como soldado de la quinta compañía del primer Batallón de Regimiento de Infantería de Afuera trece meses sesenta y dos.

Segundo: Queda por el presente autorizado el citado poderdado para personarse ante la Comisaria Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas con residencia en Aracajó, ó en cualquier otra Comisión ó Corporación donde proceda para presentar sus reclamaciones sean del caso hasta obtener el pago de la citada deuda estableciendo tanto recursos como pertinentes al caso firmados de nominas nominillas recibos, ó en cualquier documento que juzgue necesario a este fin todo lo cual le dá de ante mí como su adguencia.

Tercero: También queda facultado el referido

do apoderado Don Alejandro Arias Gon-  
zales para que sustituir este poder en  
la persona que crea conveniente y  
cuarto: Queda sin valor ni surtirá efecto al-  
guno cualquier otro poder ó documento  
que para los efectos de este cobro se pre-  
sente.

Así lo digo otorga á mi presencia y la  
de los testigos que lo son Don Modesto Ari-  
as Rodriguez y Don Ramon Bustaman-  
te y Bustamante, hábiles para serlo y  
á quienes doy fe conoço.

Enterados del derecho que la Ley les concede  
para leer por sí este documento procedi por su  
acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cu-  
yo contenido se ratifican y firman de todo lo cual  
doy fe.

Antonio Cervera

Ramon Bustamante

Modestarias

ante mi.

Sergio Alvarez



# Primero quince Poder

En la Ciudad de Santa Clara Republica  
de Cuba a los diez y ocho dias del mes de Junio  
de mil novecientos trece, ante mi Don Sergio Al-  
varez y Alvarez Consul de España en esta re-  
sidencia y de los testigos que al final se expresa-  
rán: comparece Don Antonio Berroa y Cobus  
natural de Berroa, Provincia de Mallorca  
mayor de edad, de estado soltero, y profesion  
campo, con residencia en esta Ciudad a qui-  
en doy fe conozco el que me asegura hallar-  
se en el pleno goce de sus derechos civiles y con  
la capacidad legal necesaria para este otor-  
gamiento dice:

Stulo

Primero: Que da y confiere todo su poder amplis cum-  
plido bastante en tanto en derecho se requiera  
y necesario sea a favor de Don Alejandro Al-  
rias y Gonzales, domiciliado en Valladolid  
calle de la Facultad de Medicina número tres  
mayor de edad casado empleado con residencia  
en Valladolid, para que en su nombre y prefe-

La citada suma se debe cobrar y percibir de las cajas u oficinas Militares que proce-  
dan los cuarenta y dos pesos no-  
venta y tres centavos que le adeuda el Gobier-  
no español por sueldos que devengó el poder-  
dante como soldado que fué de la segunda Com-  
pañía del Primer Batallón del Regimiento In-  
fantía de Alfonso XIII número sesenta y dos.

Segundo Queda por el presente autorizado el citado a-  
poderado para personarse ante la Comisión Li-  
quidadora de Cuerpos Disueltos de Cuba y Puerto  
Rico y Filipinas con residencia en Aranjuez  
ó ante cualquier otra Comisión ó Corporación don-  
de proceda para presentar cuantas reclama-  
ciones sean del caso hasta obtener el pago de la  
citada deuda establecida en tanto recursos cre-  
a pertinentes al caso firmando nominas in-  
minutas recibos ó cualquier otro documento que  
juzgue necesario á este fin para todo lo cual le da  
de antemano su adquisicencia.

Tercero Tambien queda facultado el referido apo-  
derado Don Alejandro Arrias y Gomales para  
sustituir este poder en la persona que crea  
conveniente: y

Cedula n<sup>o</sup> 469

Cuarto Queda sin valor ni surtirá efecto alguno cu-  
alquier otro poder ó documento que para los efectos  
de este Cobo se presente

Así lo dice y otorga á mi presencia y la de los  
testigos que los son Don Modesto Arias y Rodriguez  
y Don Ramon Bustamante y Bustamante hábiles  
para serlo y á quienes doy fe como es

Y enterados del derecho que la Ley les concede para  
lee por sí este poder procedi por su acuerdo á la lec-  
tura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifi-  
can y firman de todo lo cual doy fe.

Antonio Centena *Fokus*

Ramon Bustamante

Modesto Arias

109

Numero diez y seis  
Poder General de Administracion

En la Ciudad de Santa Clara, Republica de Cuba, a los dos dias del mes de Julio de mil novecientos trece, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que ab final se expresan, Comparece: Don Jose Sanchez sin otro apellido natural de Chaos, Ayuntamiento de Sanos, Provincia de Sugo, mayor de edad, de estado casado y profesion campo con residencia en esta Ciudad a quien doy fe conozco, el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice

Que da poder general y especial, amplio, cumplido, bastante, cuanto en derecho se requiera y necesario sea al Señor Don Faustino Alvarez cuyo segundo apellido no le consta, natural y vecino de Sanos, Provincia de Sugo, mayor de edad, de estado casado y profesion propietario, para que lo use, con iguales prerrogativas y derechos que si se tratara del dicente con toda su mas legitima representacion

Primero. Administrando los bienes que el poderdante posee en el referido pueblo de Chaos, comprendiendose en ellos tanto los que heredo de su señora madre Doña Isabel Sanchez Vila, cuanto los que el poderdante ha



comprado personalmente, así como también los que por  
cualquier otro título legítimo puedan pertenecerle, entendiéndose  
facultado el apoderado para todos aquellos actos  
que conforme a las leyes sean atribuciones de un administrador  
general.

Segundo: Para que pueda acudir ante toda clase de tribunales  
en defensa de los intereses cuya administración se le ha  
comendado;

Tercero: Para firmar los recibos y demás comprobantes que  
se refirieren a los mencionados bienes.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Ramón Bustamante  
y Bustamante y Don Modesto Arias Rodríguez, vecinos de  
Córdoba, hábiles para serlo y a quienes doy fe con arreglo  
a lo que la Ley les concede para leer y firmar en virtud de  
este Poder, procedi por su acuerdo a la lectura y ratificación  
del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman como  
ante mí y testigos de todo lo cual yo, el infrascrito Corregidor,  
doy fe =

José Sánchez

Ramón Bustamante

Modesto Arias

te mi  
Pergis Alvarez



111

Numero diez y siete  
Poder General de Administracion

En la Ciudad de Santa Clara, Republica de Cuba, a los siete dias del mes de Julio de mil novecientos trece ante mi, Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que ab final se expresan, comparece: Don Santiago Gutierrez Marti, natural de Guijo de Avila, Provincia de Salamanca en España, de estado casado, mayor de edad, de profesion campo con residencia en esta Ciudad, a quien doy fe conzco, el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tener, como a mi juicio tiene, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, libre y espontaneamente dice:

Que da y confiere todo su poder, amplio, cumplido, bastante, general y especial, cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don Casimiro Alonso Maldonado, natural y vecino de Guijuelo de la Provincia de Salamanca, mayor de edad, casado y propietario, para que lo use, con iguales derechos y prerrogativas que si se tratara del dicente

Primero: Administrando, en la forma que crea mas conveniente a los intereses del mandante, los bienes que este posee en los mencionados pueblos de Guijo de Avila

y Gujuelo, haciendo extensiva la facultad de administrar  
a cualesquiera otros bienes que pasaren a ser propiedad  
del dicente por cualquier título, entendiéndose que  
esta facultad de administrar se concede al apor-  
do todas las atribuciones legales de los administradores.

Segundo: Compareciendo ante los Tribunales y Jueces  
en toda clase de demandas y juicios, en defensa de los  
intereses que se ponen bajo su administración y

Tercero: Firmando los recibos, cartas de pagos y con-  
bantes que se relacionen directamente con su cargo.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon Bustamante  
y Bustamante y Don Modesto Arias Rodriguez, de este  
cuidado, hábiles para serlo y a los que conoce el ofi-  
to Consul, que certifica.

Enterados del derecho que la Ley les concede para el ejercicio  
de este Poder, procedí por su acuerdo a la lectura pública  
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firmo  
al igual que los testigos de todo lo cual, yo el Consul  
fe. =

Santiago Gutierrez Martin

Ramon Bustamante

Modesto Arias Rodriguez

te mi  
Sergio Alvarez





— Numero diez y ocho —

— Poder para particion de bienes y Administracion General —

En la Ciudad de Santa Clara, Republica de Cuba a los diez y ocho dias del mes de Julio de mil novecientos trece, ante mi, Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que ad final se expresarian, comparecen: Don Isidro Rodriguez Rodriguez, natural de Sosauces, La Palma, Canaria, mayor de edad, de estado casado, profesion campo con residencia en Camajuani; Doña Petra Rodriguez Rodriguez, hermana de Don Isidro, de la misma naturalera que aquel, mayor de edad, casada, dedicada a las labores de su sexo con residencia en Placetas; Don Elias Navarro Garcia, natural de La Jomera, Provincia de Canarias, mayor de edad, profesion campo, con residencia en Placetas, de estado casado, esposo legitimo de la anterior compareciente Doña Petra, cuya senora solicita en este acto licencia marital para este otorgamiento, daudosela su marido conforme a derecho; Doña Tomasa Rodriguez Rodriguez tambien hermana de Don Isidro, de igual naturalera que este, mayor de edad, casada, dedicada a labores de su casa, con residencia en Fomento, quien se presenta acompañada de su legitimo esposo Don Felipe

Rodriguez Guadalupe, natural de Lanzarote, Cana-  
rias, mayor de edad, casado, de profesion campo, y veci-  
no de Fomento, para solicitar, como solicita y obtiene a  
mi presencia la necesaria licencia marital que Don  
Felipe concede conforme a derecho a Doña Tomasa.

Del conocimiento, profesion y vecindad de los comparecientes  
el infrascripto Consul, da fe. Aseguran dichas personas  
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tener  
como a mi juicio, tienen la capacidad legal suficiente  
para este acto. De acuerdo los comparecientes Don  
Isidro, Doña Petra y Doña Tomasa Rodriguez  
y Rodriguez, libre y espontaneamente dicen. —

Quedan y confieren a su legitimo hermano Don  
Leon Rodriguez y Rodriguez, natural de Los  
Sauces, Canarias, mayor de edad, casado y pro-  
pietario con residencia en el referido Los Sauces,  
poder amplio, cumplido, bastante, general y espe-  
cial, cuanto en derecho se requiera y necesario sea,  
para que en nombre y representacion de los dicentés  
con iguales derechos y facultades que si se tra-  
tara de ellos mismos lo use

Primero: Tomando posesion de los bienes existentes  
de la herencia de su legitima madre Doña Petra Rodri-  
guez y cuya herencia se encuentra en estado de indivision

Segundo: Verificando conforme a derecho todas las operaciones concernientes a la particion de la herencia hasta dejar adjudicados a los dicentes los bienes que les correspondan

Tercero: Conservando con el concepto de administrador los bienes que a los otorgantes correspondan entendiendose facultado para dar en arrendamiento o alquiler los bienes susceptibles de ello, comparecer ante toda clase de Tribunales, demandar, anahuciar, firmar recibos, comprobantes y cartas de pago, asi como verificar las demas operaciones que crea convenientes a los intereses que se le encomiendan y

Cuarto: Sustituyendo este poder, con iguales facultades que las que se le confieren en la persona que a bien tenga.

Asi lo dicen y otorgan siendo testigos Don Ramon Bustamante Bustamante y Don Modesto Anias Rodriguez, hábiles para serlo y a los cuales conoce el infrascrito Consul.

Y enterados todos del derecho que la Ley les concede para leer por si este Poder, procedi por su acuerdo a la lectura integra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman Don Isi



dro, Doña Tomasaysu esposo Don Felipe que  
le concede licencia marital, no firmando la otor-  
gante Doña Petra Rodriguez Rodriguez ni su  
esposo Don Eliás Navarro Garcia que le concede  
licencia a mi presencia, porque manifestan no  
saber hacerlo, firmando a sus ruegos el Sr Ra-  
mon Bustamante Bustamante, testigo de este  
otorgamiento así como tambien el otro testigo Don  
Modesto Arias Rodriguez, de todo lo cual yo  
el infrascrito Consul, doy fe =

Ysidro Rodriguez Rodriguez

Tomasas Rodriguez Rodriguez

Felipe Rodriguez ~~Guadalupe~~

Ramon Bustamante Bustamante

Modesto Arias Rodriguez

Ante mi.

Sergio Alvarez



Número diez y nueve Poder.

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los veinte y un día del mes de Agosto de mil novecientos trece ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán Comparece Don Pablo Concepción Francisco natural de Barlovento, Provincia de Guayana, mayor de edad de estado casado y profesión campo en residencia en Camajuarí a quien oyo y me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder, amplio, cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a favor de Don Agustín Urgía, cuyo segundo apellido ignora el poderdante mayor de edad, agente de negocios y vecino de la Villa y Corte de Madrid para que pueda cobrar todas las cantidades que por cualquier concepto adeuden al poderdante cualquier persona, Corporación o entidad incluso el bitado y especial y señaladamente todo lo que adeuden al mandante por obligaciones pendientes de pago procedentes de Ultramar y derivadas de la última guerra de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Segundo: Así mismo queda autorizado dicho apoderado para que

pueda expedir en la forma legal procedente los recibos, resguardos  
o cartas de pago pudiendo al efecto firmar en auto documento sea  
necesario hasta hacer efectivo el cohó objeto de este Poder y

Tercero: Para que tan pronto perciba las sumas de referencia las  
pueda girar al Sr. José Medina Hernandez, mayor de edad, pro-  
pietario y vecino de Santa Cruz de la Palma en la Provincia de La  
Palmas, viéndole de abono el resguardo o recibo que dicho Sr.  
Medina le expida.

Ai lo dice y otorga meido testigo Don Ramon Bustamante y  
Bustamante y Don Modesto Arias Rodriguez, vecinos y hábiles para  
pelo a quienes doy fe conozer.

Enterado del derecho que la ley les concede para leer por mí  
este Poder procedí por mi acuerdo a la lectura íntegra del mismo  
en cuyo contenido ratifico y firmo de todo lo cual doy fe =

Pablo Campsion Francisco

Ramon Bustamante

modestoariasrodriguez

ante mí

Sergio Alvarez

Numero veinte  
Escritura de compra-venta

En la Ciudad de Santa Clara, Republica de Cuba,  
a los veinte y un dias del mes de Agosto de mil nove-  
cientos trece ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez  
Consul de España en esta residencia y de los testigos  
que ab final se expresan, comparecen: Doña Rafaela  
Gonzalez y Ramirez, natural de Ingenio, Provincia  
de Canarias, mayor de edad de estado soltera, dedica-  
da a las labores de su sexo con residencia en esta Ciu-  
dad, y Don José Romero Alvarado, natural de In-  
genio, Provincia de Canarias, mayor de edad, sol-  
tero, del comercio y con residencia en esta Ciudad. El  
Consul que suscribe, da fe de conocer a los comparecien-  
tes, así como de constarles su profesion y vecindad,  
y ellos por su parte, aseguran hallarse en el pleno go-  
ce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en  
contrario, respecto a su capacidad para este acto, li-  
bre y espontaneamente dice Doña Rafaela Gonzalez y  
Ramirez

Primero: Que es dueña en pleno dominio del derecho  
a una hora de agua en la heredad del Ingenio en